

PLIEGO DE CARGOS N° ( 0017 )

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
<b>EXPEDIENTE:</b>	731-16
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA identificada con CC 55.312.224 en calidad de propietarios.
<b>DIRECCION:</b>	Calle 53C N°23-25

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, Y EL DECRETO DISTRITAL N°. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

**HECHOS**

1.- Mediante escrito, recibido bajo EXT-QUILLA-16-090243, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, a través del cual se solicita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público el cumplimiento del fallo de Tutela N° 23-2014-00764, tendiente a determinar si el inmueble ubicado en la Calle 53C N° 23-21, cumple con los alineamientos aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212-2014).

2.- El día 08 de agosto de 2016 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la Calle 53C N°23-25, originándose el Informe Técnico C.U No. 0900-2016, en el que se consignó lo siguiente: “

PARAMETROS	EN SITIO	EXIGIDA
DE EJE DE VIA A LINEA DE BORDILLO	3.00 mts	3.00 mts
LINEA DE BORDILLO A LINEA DE CONSTRUCCION	6.70	7.00 mts

*Cabe resaltar, que este predio en construcción con licencia N° 543 del 2011 De la Curaduría Urbana N° 2. A nombre de la señora MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA, en los memento de la realización de la obra cumplía con los alineamiento enmarcado en la Licencia, emanado de la Secretaría Distrital de Planeación, con el POT anterior, que con el nuevo Concepto de Alineamiento Perfil: Tipo V-6 Local el muro existente deteriorado de la fachada de la edificación con construcción paralizada, se encuentra 030 mts fuera de la línea”.*

3.- Acto seguido, mediante Auto N° 0010 de fecha 31 de enero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA identificada con CC 55.312.224 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Calle 53C N°23-25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-54973 comunicado mediante oficio QUILLA-17-014870 de febrero 03 de 2017, recibido el día 14 de febrero del mismo año tal como consta en la guía N° YG155175110CO de la empresa de mensajería 472.

0017-3

4.- A través de oficio QUILLA-17-062007, de 27 de abril de 2017, se solicitó ante la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la práctica de una visita técnica al predio ubicado en la Calle 53C N°23-25, a fin de verificar la ejecución de obras de intervención en el espacio público sin la respectiva autorización, por cuanto el área de infracción hallada presenta incongruencia.

5.- Con oficio QUILLA-17-110481 de 31 de junio de 2017, la oficina de Control Urbano, allego a este despacho Informe de Inspección Ocular C.U. N° 0545-2017, de 21 de junio de 2017, en el cual se consignó lo siguiente: “ *...se encontró al momento de la visita obra paralizada, adosada al inmueble ubicado en la calle 53C N° 23-21, con vigas de amarres fundidas y un avance en mampostería del 95% de ejecución, por fuera de la línea de construcción con servidumbre de vista hacia al predio colindante, sin presentar licencia al momento de la visita.*

*Se observa área de construcción dentro de la línea de construcción de 123.84M2 y un área de construcción por fuera de la línea de construcción 2.00M2”.*

6.- posteriormente, a través de QUILLA-17-188248 de 03 de noviembre de 2017, se solicitó a la oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la aclaración del Informe Técnico C.U. N° 0545 de 2017, a efectos de determinar las infracciones urbanísticas halladas y el área concerniente a cada una.

7.- por medio de QUILLA-17-222323 de 27 de diciembre de 2017, se recibió la aclaración del Informe Técnico 0545 de 21 de junio de 2017, detallando que al momento de la visita se encontró: “ *obra paralizada, adosada al inmueble ubicado en la Calle 53C N° 23-21, con vigas de amarre fundidas y un avance en mampostería del 95% de ejecución, por fuera de la línea de construcción con servidumbre de vista hacia al predio colindante, sin presentar licencia al momento de la visita.*

*Se observa área de construcción dentro de la línea de construcción de 123.84M2 y un área de construcción por fuera de la línea de construcción 2.00M2”.*

#### PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA identificada con CC 55.312.224 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Calle 53C N°23-25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-54973.

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

*“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*



2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

#### IV. GRADUACION DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

En este caso, la falta se configura en el hecho de realizar obras de construcción en el espacio público, consistentes en la existencia de un muro por fuera de la línea de construcción sin la respectiva licencia en un área de 030 mts, aun cuando al momento de la primera visita aportaron licencia de construcción N° 543 de 2011 de la Curaduría Urbana N° 2, de acuerdo al Decreto 0212 de 2012, no cumple con el alineamiento tipo V-6. Esto sumado al hecho de que el Informe de Inspección Ocular C.U. N° 0545 de 2017, manifiesta que la intervención en el espacio público persiste en el inmueble ubicado en la calle 53C N° 23-21, por cuanto al momento de la visita se encontró vigas de amarres fundidas, con un avance del 95% por fuera de la línea de construcción, sin la respectiva licencia de intervención. Además de adosamiento y servidumbre de vista al predio colindante, en un área de 2.00M2 y 123.84M2, respectivamente.

Lo anterior lo demuestran los Informes de Inspección Ocular C.U. N° 0900 de 2016 y N° 0545 de 2017, los cuales manifiestan la infracción urbanística relacionada con la presunta construcción sin licencia e intervención en el espacio público en el inmueble objeto de la presente investigación administrativa; por lo que se puede colegir que las obras desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 53C N° 23-21, no cumplen con las normas urbanísticas contraviniendo lo estipulado en el decreto 0212 de 2012 ( POT), lo cual trae consigo la posible imposición de sanciones administrativas que se graduaran

0017-1

atendiendo a los criterios de que tratan el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y Artículo 2° de la Ley 810 de 2003

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y Artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

### SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

#### SANCION CORRESPONDIENTE A CONSTRUIR EN TERRENOS APTOS SIN LICENCIA

Área de presunta infracción:	123.84 Mts2.
Valor SMLDV:	26.041
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 32.249.174
Sanción Máxima	\$ 64.498.348

#### SANCIÓN CORRESPONDIENTE A INTERVENIR U OCUPAR ELEMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO

Área total presunta infracción:	2.00 Mts2.	Correspondiente a la sanción para quienes intervenga u ocupen el espacio público con cualquier elemento sin licencia de autoridad competente.
Valor SMLDV:	26.041	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 12 y 25 SMLDV por metro cuadrado de construcción en contravención a la licencia sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.	
Sanción Máxima	\$ 624.984	
Sanción Mínima	\$ 1.302.050	

### PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

- Informe técnico C.U. No. 0900 de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
- Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-120848 obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el cual reposa en el expediente.
- Informe técnico C.U. No. 0545 de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.

0017 = 3

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el oficio recibido bajo EXT-QUILLA-16-090243, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, a través del cual se solicita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público el cumplimiento del fallo de Tutela N° 23-2014-00764, consistente en determinar si el inmueble ubicado en la Calle 53C N° 23-21, cumple con los alineamientos aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212-2014).

Razón a lo anterior se levantó el Informe Técnico C.U. No. 0900-2016, y, posteriormente con fundamento en una prueba solicitada, se genera el Informe Técnico C.U. No. 0545-2017, ambos levantados por la jefatura de Control Urbano al inmueble ubicado en la Calle 53C N° 23-21 de esta ciudad, en donde se evidencio obras suspendidas por fuera de la línea de construcción, consistentes en la intervención en el espacio público, mas servidumbre de vista y adosamiento, sin la respectiva licencia de construcción.

Una vez se profirió auto de averiguación, esta Secretaría realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas.

Que teniendo en cuenta, los escritos allegados por el quejoso, dirigidos a distintas entidades gubernamentales, y en aras de garantizar el cumplimiento de la función administrativa, así como el cumplimiento del debido proceso consagrado en nuestro ordenamiento, y en consideración a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra de MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA identificada con CC 55.312.224, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Calle 53C N°23-25, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-54973, para que de esta forma sea vinculada en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza de este modo su derecho de defensa, por adelantar obras de constructivas sin la respectiva licencia de construcción, además de la intervención en el espacio público, en contravención a lo estipulado en el Decreto 0212 de 2012.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA identificada con CC 55.312.224 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Calle 53C N°23-25, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-54973, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 inciso 1, en consideración a que presuntamente se efectuaron obras con vigas de amarres fundidas por fuera de la línea de construcción, además de presentar adosamiento y servidumbre de vista al predio colindante, en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-54973, en un área de 2.00M2 y 123.84M2 respectivamente, sin la respetiva licencia.

  


BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a MARYORIS MARIA OROZCO ALTAHONA identificada con CC 55.312.224 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Calle 53C N°23-25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-54973, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaría, de conformidad al Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Oficiese a la Curaduría Urbana N° 1 y a la Curaduría Urbana N° 2, para que certifique si existe licencia de construcción sobre el predio ubicado en la Calle 53C N°23-25, de este ciudad.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el Artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los,

09 FEB 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CACERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: MATC  
Revisó: PASZ - Asesora de Despacho